INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN. SOLICITA SE CONCEDA CON EFECTO SUSPENSIVO.

Señor Juez:

Maria Agustina Montessano, abogada, Tº 118 Fº 642 CPACF, en representación del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE JUSTICIA, manteniendo los domicilios constituidos en los autos caratulados: "**ARENA, ALICIA GRACIELA Y OTROS c/ ENM JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" (Expte. CAF 37/2025)** a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO.

Que en legal tiempo y forma venimos a interponer formal recurso de apelación contra la sentencia dictada por V.S. el 16 de mayo de 2025 a fs. 226 –mediante la cual otorga la medida cautelar pretendida por la actora-por causar gravamen irreparable a mi mandante, solicitando la concesión del mismo **con efecto suspensivo** y oportuna elevación al Superior, a sus efectos.

II. SE CONCEDA CON EFECTOS SUSPENSIVOS.

Como primera medida, cabe manifestar que nos encontramos frente a un proceso regido por el ordenamiento jurídico administrativo, el cual, recordamos, goza de autonomía en la aplicación de sus normas. En tal sentido, debe aclararse que sólo ante vacíos legales se aplicarían supletoriamente las normas de otros ordenamientos mediante la técnica de la analogía.

Al carecer el orden nacional de un Código Contencioso Administrativo, sólo en cuanto fuere pertinente y con las adaptaciones necesarias que requiere el régimen exorbitante propio del derecho administrativo, se adopta la aplicación del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ello puesto que el mismo está diseñado para regir un proceso en que intervienen partes que discuten cuestiones regidas por el derecho privado. En este sentido se pronunció la CSJN en Fallos 286:278.

Las medidas cautelares que regula dicho código procesal reflejan esa circunstancia, supuesto en el cual se aplica un código que no es propio de la materia pues indagan en instituciones propias del régimen privado, en lugar de llegar a la solución correcta mediante las necesidades propias del derecho público.

Por ello los jueces han considerado que **debe efectuarse una interpretación armónica de las normas que rigen el caso y las específicas contenidas sobre el particular en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.**

En particular, la Ley Nacional Nº 26.854 sobre Medidas Cautelares en las causas en las que el Estado Nacional es parte, expresa en su art. 13 que (…) El recurso de apelación interpuesto contra la providencia cautelar que suspenda, total o parcialmente, los efectos de una disposición legal o un reglamento del mismo rango jerárquico, tendrá efecto suspensivo (…)". El remarcado y subrayado es propio.

Asimismo, resulta menester destacar que en el presente caso no se advierte la afectación de un derecho de naturaleza alimentaria. Tal como fuera expresado en un

precedente análogo, resuelto por el Juzgado N° 8 del fuero el 19 de marzo del corriente, el pago de los incentivos ostenta naturaleza exclusivamente patrimonial y por tal motivo, resulta reparable en la misma especie (“*GARGIULO, ROSANA RITA Y OTROS c/ EN-M JUSTICIA (RESOL 376/24) s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA*” Expediente N° 32/2025).

Es por ello que solicitamos a V.S. conceder la presente apelación con efecto SUSPENSIVO, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente.

Asimismo, debemos recordar que en autos se encuentra involucrado el Interés Público, el cual cumple un papel gravitante al momento de analizar la procedencia del dictado de una medida cautelar.

En este orden de ideas, la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su artículo 12° establece expresamente **la presunción de legitimidad de que goza un acto administrativo**, esto es, que el mismo ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico teniendo en consecuencia, plena fuerza obligatoria y ejecutoria (obligatoriedad, exigibilidad y el deber de cumplimiento que el acto implica).

El artículo mencionado reconoce que la principal consecuencia de la ejecutoriedad, como principio general, es la no suspensión del acto ante la interposición de recursos (CNContAdmFed, Sala IV, 25/02/86, “JNG c/Yusin”).

En este tipo de casos la jurisprudencia sostiene el apartamiento del criterio general en materia de medidas cautelares, sosteniendo que *“(…) En ese contexto, prevalece el carácter restrictivo en lo que hace a la admisibilidad de la apelación y el efecto devolutivo con que cabe otorgar el recurso contra el aseguramiento cautelar,* ***salvo cuando el cumplimiento de la sentencia pudiere ocasionar un perjuicio irreparable****, supuesto en que se concederá con efecto suspensivo(…*)” (Recurso de Queja en autos: De Crecchio, Lilian Nancy c/ Municipalidad de Quilmes y otros s/ amparo, expte. Nº 15.753/01, Sala II, Justicia Federal La Plata) (El destacado me pertenece).

En el caso de autos, la concesión -sin más- de la medida cautelar solicitada por la actora, le causa un gravamen irreparable a la Administración Pública por cuanto le está quitando a mi mandante el pleno ejercicio de sus funciones, sin atender a la afectación del interés público existente.

Por lo que, se hace imprescindible valorar los bienes jurídicos en juego y evaluar entonces si decretar la suspensión de los efectos del acto, resulta menos dañoso para la comunidad que no hacerlo.

En base a todas las manifestaciones vertidas, y siendo que el cumplimiento inmediato de la tutela cautelar causaría un gravamen irreparable a los intereses de mi mandante, vengo a peticionar a V.S. haga lugar a la apelación interpuesta con **EFECTO SUSPENSIVO.**

III.PETITORIO

Conforme lo expuesto solicito:

1. Tener por presentado el recurso interpuesto en tiempo y forma.
2. Hacer lugar a lo peticionado por esta representación estatal.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA AGUSTINA MONTESSANO
Date: 2025.05.23 17:48:13 ART